



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

DAVID M. MÉNDEZ LÓPEZ
QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0090

ASUNTO: Orden para el Querellante se exprese.

ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 3 de diciembre de 2018, el Querellante, David Méndez López, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado "Querella" contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), por alegado incumplimiento con los términos de la Ley Núm. 57-2014¹.

El 20 de diciembre de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado "Moción Informativa" donde reconocieron que el Querellante tenía derecho a los remedios solicitados en la Querella presentada. Además, la Autoridad sometió evidencia documental demostrando que procedieron con el ajuste correspondiente en la cuenta del Querellante y por tanto, solicitan que el Negociado de Energía proceda con el cierre y archivo del caso de epígrafe.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543² establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un Querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un Querellante, luego de presentada la alegación responsiva de la Querellada, podrá desistir "en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso"³. Esta sección aplicaría de igual forma a una solicitud de desestimación presentada por la Querellada basada en un acuerdo transaccional y/o **habiendo la Querellada concedido el**

¹ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

³ *Id.*

A
JMS
JMS
JMS
A

remedio solicitado por la Querellante.

En el presente caso, la Autoridad alega haber realizado el ajuste correspondiente en la cuenta del Querellante, según solicitado por éste. Al día de hoy, el Querellante no ha expresado su posición respecto al alegato de la Autoridad. Por consiguiente, el Negociado de Energía determina otorgar un término de tiempo para que el Querellante se exprese en relación con la Moción Informativa presentada por la Autoridad.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, se **ORDENA** al Querellante a que, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, exprese su posición en cuanto a la solicitud de cierre y archivo del presente recurso.

Notifíquese y publíquese.



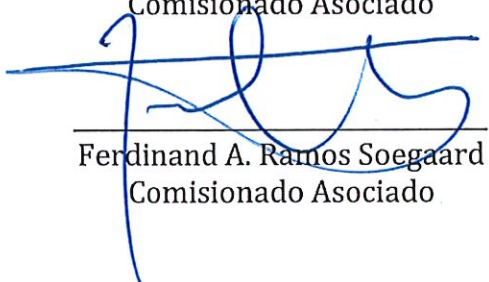
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



José J. Palou Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que el 8 de febrero de 2019 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que el 11 de febrero de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0090 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: dmendez52@yahoo.com y a rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:



**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

David Méndez López
Cond. Aqualina #186
Carr 2 Apt. 1004
Guaynabo, P.R. 00966-1855

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de febrero de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria